

JURISPRUDENCIA

SOBRE

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana y Uruguay

**COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS (CCPR)**

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS (CDH)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS (CIDH)**

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)**

**Comité para la Eliminación de la
Discriminación Racial: conclusiones y
recomendaciones para Argentina**

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

Índice general

1 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: conclusiones y recomendaciones para Argentina	5
1° Observaciones finales sobre el primer y segundo informes presentado por el Estado adoptadas el 10 de noviembre de 1971.	5
2° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1975.	6
3° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1976.	7
4° Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1980.	7
5° Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en 1982.	8
Observaciones finales sobre el octavo informe presentado por el Estado adoptadas en 1984.	9
7° Observaciones finales sobre el noveno informe presentado por el Estado adoptadas el 5 de marzo de 1987.	9
8° Observaciones finales sobre el décimo informe presentado por el Estado adoptadas en mayo de 1991.	10
9° Observaciones finales sobre los informes del décimo primero al décimo cuarto presentados por el Estado adoptadas en mayo de 1991.	10
E. Sugerencias y recomendaciones	10

10° Observaciones finales sobre el décimo quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de enero de 1998.	11
D. Motivos de preocupación y recomendaciones	11
11° Observaciones finales sobre los informes del décimo sexto al décimo octavo presentados por el Estado adoptadas el 18 de agosto de 2004. 11	
C. Motivos de preocupación y recomendaciones	12
12° Observaciones finales sobre el décimo noveno y vigésimo informe presentado por el Estado adoptadas en febrero de 2010.	12
C. Motivos de preocupación y recomendaciones	12
13° Observaciones finales sobre los informes periódicos 21° a 23° combinados de la Argentina	13
C. Motivos de preocupación y recomendaciones	13
Múltiples formas de discriminación	13

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: conclusiones y recomendaciones para Argentina

1° Observaciones finales sobre el primer y segundo informes presentado por el Estado adoptadas el 10 de noviembre de 1971.¹

84. El Comité, en su tercer período de sesiones, examinó el informe inicial de Argentina, de fecha 30 de diciembre de 1969, juntamente con un informe complementario, de fecha 27 de abril de 1970, los que consideró insatisfactorios. Se solicitó información complementaria, pero ésta no fue presentada. El segundo informe periódico, presentado el 10 de noviembre de 1971,

¹Suplemento No. 18 (A/90/18), 1973

fue examinado en el séptimo período de sesiones del Comité (126ª y 127ª sesiones).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1975.²

79. Los miembros del Comité observaron que en la información que figuraba en el tercer informe periódico de la Argentina, junto con la información suministrada en los informes anteriores, se describía el cumplimiento por el Estado informante de sus obligaciones en virtud de los artículos 4, 5 y 6 de la Convención. También se advirtió que, además de ocuparse de los artículos constitucionales y las disposiciones legislativas, el informe se refería a las medidas judiciales, tal como se solicitaba en el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención. Se observó que se suministraban los textos completos de todos los artículos pertinentes de la Constitución y todas las disposiciones legislativas a que se hacía referencia en dicho informe o en informes anteriores. En cambio, no se presentaba información en virtud del artículo 7 de la Convención. El Estado informante tampoco proporcionaba la información prevista en las recomendaciones generales III (sobre relaciones con regímenes racistas) y IV (sobre población).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

²Suplemento No. 18 (A/100/18), 1975

3º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1976.³

99. Al mismo tiempo que observaron que el cuarto informe periódico de la Argentina no contenía nueva información que no estuviera incluida ya en anteriores informes, los miembros del Comité tomaron nota de las respuestas a alguna de las preguntas formuladas en anteriores períodos de sesiones y, en particular, a las relacionadas con los derechos de que disfrutaban los trabajadores migrantes y otras personas de nacionalidad extranjera, los casos de discriminación racial planteados ante los tribunales y las relaciones con los regímenes racistas del África Meridional. Se señaló, sin embargo, que no se había respondido a las restantes preguntas y se subrayó que, por consiguiente, seguían siendo válidas las observaciones hechas durante el examen del tercer informe.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

4º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1980.⁴

244. El Comité examinó el quinto informe periódico de la Argentina junto con la declaración introductoria formulada por la representante del Estado informante, que complementó y actualizó la información proporcionada en el informe.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

³Suplemento No. 18 (A/31/18), 1976

⁴Suplemento No.18 (A/35/18), 1980

5° Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en 1982.⁵

296. El séptimo informe periódico de la Argentina (CERD/C/91/Add.8) fue presentado por el representante del Estado informante quien declaró, en especial, que el informe se había preparado para reflejar el progreso social y jurídico conseguido en los últimos dos años, a fin de que sirvieran de complemento a la información suministrada en informes anteriores y respondan a las preocupaciones expresadas por los miembros del Comité durante su examen del sexto informe periódico. En el informe figuraba información detallada acerca de la situación de las comunidades aborígenes, asunto que había sido objeto de la mayoría de los comentarios de los miembros. En respuesta a las preguntas relacionadas con la existencia de asociaciones multirraciales o integracionistas en la Argentina, el representante declaró que existían muchas de esas organizaciones y, como ejemplo, leyó una lista de unas 40 organizaciones cívicas, fraternas, culturales y de otro tipo. Declaró que el odio racial y religioso constituía una circunstancia agravante de los delitos contra la persona y contra la libertad, según el Código Penal argentino. Aunque no se había presentado ningún caso de discriminación racial, la Corte Suprema había recientemente pronunciado un fallo anulando un acto administrativo por ser discriminatorio. El caso, que afectaba los derechos religiosos y educacionales de un extranjero, ilustraba por analogía los recursos de que disponían todos los habitantes para la aplicación de sus derechos.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

⁵Suplemento No. 18 (A/37/18), 1982

Observaciones finales sobre el octavo informe presentado por el Estado adoptadas en 1984.⁶

438. El Comité examinó el octavo informe periódico de la Argentina (CERD/C/118/Add.I y Add.16) junto con la declaración introductoria hecha por la representante del Estado informante, la cual señaló que el informe se había preparado sobre la base de material informativo procedente de las autoridades de facto que ocupaban el poder antes del 10 de diciembre de
439. El nuevo Gobierno estaba dedicado a la ardua labor de reconstruir el país a fin de que pudiera superar la profunda crisis política, social y moral prevaleciente. La representante declaró también que el Gobierno estaba prestando atención especial a la situación de las comunidades indígenas y había adoptado diversas medidas, incluido un programa de emergencia, para que se pudieran asentar en sus propias tierras y bajo su propia organización. Además, la representante informó al Comité sobre otras medidas políticas, jurídicas y socioeconómicas tomadas para aplicar la Convención, refirmar el respeto a las personas y ayudar a los sectores de la población de bajo nivel de ingresos.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

7º Observaciones finales sobre el noveno informe presentado por el Estado adoptadas el 5 de marzo de 1987.⁷

467. En su 783a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.783), el Comité examinó el noveno informe periódico de la Argentina (CERD/C/149/Add.1).

⁶Suplemento No. 18 (A/39/18), 1984

⁷Suplemento No.18 (A/42/18), 1987

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

8º Observaciones finales sobre el décimo informe presentado por el Estado adoptadas en mayo de 1991.⁸

48. El décimo informe periódico de Argentina (CERD/C/172/Add.18) fue examinado por el Comité en sus sesiones 892a. y 894a., celebradas los días 6 y 7 de mayo de 1991 (véanse CERD/C/SR.892 y SR.894).

Observaciones finales

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

9º Observaciones finales sobre los informes del décimo primero al décimo cuarto presentados por el Estado adoptadas en mayo de 1991.⁹

1. El Comité examinó los informes periódicos 11º a 14º de la Argentina, presentados en un solo documento (CERD/C/299/Add.11), en sus sesiones 1228ª y 1229ª, celebradas el 12 y el 13 de agosto de 1997, y en sus sesiones 1240ª y 1241ª, celebradas el 20 y el 21 de agosto de 1997 adoptó las observaciones finales que figuran a continuación.

E. Sugerencias y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

⁸Suplemento No. 18 (A/46/18), 1992

⁹CERD/C/304/Add.39, 18 de septiembre de 1997

10° Observaciones finales sobre el décimo quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de enero de 1998.¹⁰

1. El Comité examinó el 15° informe periódico de la Argentina (CERD/C/338/Add.9), que debía presentarse el 4 de enero de 1998, en sus sesiones 1439ª y 1440ª (CERD/C/SR.1439 y 1440), celebradas los días 6 y 7 de marzo de 2001. En su 1457ª sesión (CERD/C/SR.1457), celebrada el 19 de marzo de 2001, aprobó las siguientes observaciones finales.

D. Motivos de preocupación y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

11° Observaciones finales sobre los informes del décimo sexto al décimo octavo presentados por el Estado adoptadas el 18 de agosto de 2004.¹¹

1. El Comité examinó en sus sesiones 1656ª y 1657ª (CERD/C/SR.1656 y 1657), celebradas los días 10 y 11 de agosto de 2004, los informes periódicos 16º, 17º y 18º de la Argentina, que debían presentarse el 4 de enero de 2000, 2002 y 2004 respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/476/Add.2). En su 1668ª sesión (CERD/C/SR.1668), celebrada el 18 de agosto de 2004, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

¹⁰ CERD/C/304/Add.112, 27 de abril de 2001

¹¹ CERD/C/65/CO/1, 10 de diciembre de 2004

C. Motivos de preocupación y recomendaciones¹²

(...)

14. Al Comité le preocupa la información recibida sobre trata de migrantes, especialmente de mujeres migrantes explotadas como trabajadoras sexuales.

El Comité insta al Estado Parte a elaborar políticas amplias y a asignar recursos suficientes para prevenir, investigar y castigar esos delitos, así como a prestar asistencia y apoyo a las víctimas, y recomienda que el Estado Parte facilite en su próximo informe periódico más información sobre la vulnerable situación de las mujeres migrantes e indígenas.

12º Observaciones finales sobre el décimo noveno y vigésimo informe presentado por el Estado adoptadas en febrero de 2010.¹³

1. El Comité examinó en sus sesiones 1977.^a y 1978.^a (CERD/C/SR.1977 y 1978), celebradas los días 17 y 18 de febrero de 2010, los informes periódicos 19.º y 20.º de la República de Argentina, presentados en un solo documento (CERD/C/ARG/19-20). En su 1999.^a sesión (CERD/C/SR/1999), celebrada el 4 de marzo de 2010, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones¹⁴

(...)

28. El Comité nota con preocupación la baja participación de los pueblos indígenas en la vida política y su escasa representación en el Parlamento.

¹² Las recomendaciones se encuentran en negrita.

¹³ CERD/C/ARG/CO/19-20, 29 de marzo de 2010

¹⁴ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

El Comité, tomando en cuenta el inciso d del párrafo 4 de su Recomendación general N.º 23, aprobada en 1997, relativa a los derechos de los pueblos indígenas, recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la mujer, en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública.

13º Observaciones finales sobre los informes periódicos 21º a 23º combinados de la Argentina¹⁵

1. El Comité examinó los informes periódicos 21º a 23º de la Argentina, presentados en un único documento (CERD/C/ARG/21-23), en sus sesiones 2490ª y 2491ª (véase CERD/C/SR.2490 y 2491), celebradas los días 22 y 23 de noviembre de 2016. En sus sesiones 2506ª y 2507ª, celebradas los días 2 y 5 de diciembre de 2016, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

(...)

C. Motivos de preocupación y recomendaciones¹⁶

(...)

Múltiples formas de discriminación

35. Al Comité le preocupa que las mujeres pertenecientes a pueblos indígenas, afrodescendientes y migrantes, incluidas las mujeres pertenecientes a la República Dominicana, personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e

¹⁵ CERD/C/ARG/CO/21-23, 11 de enero de 2017

¹⁶ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

intersexuales, y otras minorías continúan enfrentándose a múltiples formas de discriminación en todas las áreas de la vida social, política, económica y cultural (art. 2, párr. 2).

36. **El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta su recomendación general núm. 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, e incluya una perspectiva de género en todas sus políticas y estrategias para hacer frente a las múltiples formas de discriminación que afectan, en especial, a las mujeres pertenecientes a pueblos indígenas, afrodescendientes y migrantes, incluidas las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y otras minorías. Se recomienda también contar con estadísticas desglosadas al respecto.**